

----- **ACTA NÚMERO TRESCIENTOS NUEVE** -----

-- En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, Abogado Mario Javier Cantó Gómez, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública Número Ochenta y Cuatro, en ejercicio, con residencia en la ciudad de Mérida, comparecen:--

-- I.- El señor **CESAR OCTAVIO SANCHEZ GIL.**-----

-- II.- La señorita **GINA SORAYA GONZALEZ LEZAMA.**-----

-- Y dijeron: Que vienen a formalizar por este público instrumento la Constitución de una Sociedad de Naturaleza Mercantil y Capital Variable, que han acordado formar con sujeción a las estipulaciones que se consignan en las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS:** -----

-- **I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**-----

-- **PRIMERA.-** Los comparecientes señores Cesar Octavio Sánchez Gil y Gina Soraya González Lezama, declaran y otorgan: Que en este acto constituyen la sociedad mercantil que han acordado formar y que se denominará "**LED CONTROL SYSTEMS**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

-- **SEGUNDA.-** La sociedad se constituye de acuerdo a las Leyes Mercantiles Mexicanas a las que queda y estará sujeta y será de nacionalidad mexicana, con todas las consecuencias legales que esta sociedad implica.-----

-- **TERCERA.-** Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tomar participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

-- **CUARTA.-** El objeto de la sociedad es:-----

- a) La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución, consignación, mediación o intermediación y comercialización en general de toda clase de productos, maquinaria, equipo, herramientas y bienes muebles en general.-----
- b) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, la constitución de todo tipo de fideicomisos, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y otros.-----
- c) La operación de restaurantes, hoteles, bares, cafeterías, discotecas, centros nocturnos, hoteles, tiendas de autoservicios y cualesquiera otros negocios permitidos por la ley.-----
- d) La administración de establecimientos comerciales, locales y sucursales.-----
- e) La siembra, cosecha, cultivo y recolección de productos agrícolas.-----
- f) La compra, venta, distribución, siembra, cosecha y comercialización en general de las materias primas, semillas, partes, refacciones y componentes en general necesarios para lograr los objetivos de la sociedad.-----
- g) La compra, venta, arrendamiento y subarriendo de predios rústicos o urbanos, necesarios para el cumplimiento de los fines de la sociedad.-----
- h) Poder llevar a cabo campañas de propaganda, publicidad y promociones relacionadas con su objeto.-----
- i) La aceptación y/u otorgamiento de concesiones y franquicias, operar como franquiciatario, recibir y/o brindar asistencia técnica y llevar al cabo auditorías de cumplimiento.-----
- j) Participar en licitaciones municipales, estatales o federales.-----
- k) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales, participaciones y cuotas en las ya constituidas, así como ejercitar los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales en la manera que sea permitido por las Leyes Aplicables.-----
- l) Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, dar y recibir en comodato, poseer, usar, explotar y enajenar todo tipo de bienes inmuebles o cualquier derecho o interés relacionado con éstos, incluyendo derechos de propiedad fiduciaria y participación en todo tipo de promotoras de inversiones de capital con cualquier carácter.-----
- m) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos.-----
- n) Obtener toda clase de patentes y marcas, comisiones, representaciones; obtener y



- otorgar todo tipo de franquicias, nacionales o extranjeras.-----
- o) Emitir obligaciones, aceptar, girar, librar, protestar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, realizar cualesquiera operaciones de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, así como obligarse cambiariamente.-----
  - p) Representar a toda clase de personas físicas o morales ya sea dentro o fuera de México en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal, mandatario o apoderado.-----
  - q) Constituirse en obligada solidaria; dar avales y constituir garantías reales y personales por cuenta propia o de terceras personas con las que la sociedad guarde relaciones de negocios; garantizar obligaciones propias o de terceros; hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley, los bienes muebles e inmuebles que posea por cualquier título legal.-----
  - r) La compra, venta y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la empresa y en general la compra y venta de toda clase de mercancías nacionales o extranjeras, el desempeño de comisiones y representaciones, así como la celebración, otorgamiento y ejecución de todos los actos, convenios, contratos y operaciones, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que se consideren necesarios o convenientes y que se relacionen con los fines sociales.-----
  - s) Ejecutar cualquier acto de comercio permitido por la Ley y en general, la celebración de los contratos, la realización de las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes, sean éstos civiles, mercantiles o administrativos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y que estén permitidos por la Ley.-----

-- **QUINTA.**- La sociedad estará domiciliada en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier otro punto de la República Mexicana o del Extranjero.-----

-- **SEXTA.**- El plazo o duración de la sociedad será por tiempo **INDEFINIDO.**-----

-- **SÉPTIMA.**- La sociedad y sus accionistas, para el caso de conflictos entre una y otra, se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes en la ciudad de Mérida, Yucatán.-----

-- **II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.**-----

-- **OCTAVA.**- El capital social será variable; el capital que se establece como mínimo o fijo, sin derecho a retiro, lo constituye la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.** La parte variable del capital no tendrá límite.-----

-- **NOVENA.**- El capital mínimo o fijo, sin derecho a retiro, estará representado por **CUATROCIENTAS** acciones nominativas con valor de **MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL,** cada una de ellas, que formará la serie A.-----

-- **DÉCIMA.**- Los aumentos o disminuciones del Capital Social con derecho a retiro, serán acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que señalará los términos y condiciones en que deban hacerse las suscripciones y el pago de dichas acciones. El Administrador Único en su caso, fijará la forma y términos en que harán las emisiones de las correspondientes acciones. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad. El derecho a retiro parcial o total del capital variable o sujeto a retiro, podrá ser ejercitado por los socios de acuerdo con las siguientes prevenciones: El retiro parcial o total deberá notificarlo el socio a la sociedad por escrito y surtirá efectos hasta el final del ejercicio social que este en curso, si la notificación se hiciere antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente si se hiciere después de dicho plazo.-----

-- **DÉCIMA PRIMERA.**- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si en la Asamblea hubiese estado representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo, desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación.-----

-- Los accionistas en proporción al número de acciones que representen en la sociedad, en igualdad de circunstancias, tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que deseen enajenar a terceros, salvo el caso de donación gratuita a cónyuges, ascendientes o descendientes. Toda transmisión, afectación y gravamen, únicamente podrá efectuarse con la autorización previa o por escrito, otorgada por el Administrador de la sociedad, según sea el caso. Cualquier transmisión, afectación o gravamen efectuado en contravención a lo establecido en este párrafo será nula.-----



-- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Las acciones de la sociedad serán siempre nominativas. La sociedad llevará un libro de registro de las acciones, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición y transmisión de las mismas, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente, y los demás datos especificados en el artículo ciento veintiocho de la Ley de Sociedades Mercantiles.

-- **DÉCIMA TERCERA.**- Cada acción suscrita confiere a su legítimo tenedor los mismos derechos y obligaciones y la misma proporción en el capital social, fondos de reserva y demás bienes de la sociedad. Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

-- **DÉCIMA CUARTA.**- La adquisición de una acción implica la sumisión expresa del adquirente a los estatutos de la sociedad y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, así como su conformidad con cuantos negocios y operaciones lleve a cabo la sociedad, sin perjuicio del derecho que a los accionistas que constituyen minoría concede el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **DÉCIMA QUINTA.**- Cada acción suscrita da derecho a su legítimo tenedor a un voto en las Asambleas de Accionistas. Las acciones se considerarán indivisibles, de tal manera que cuando varias personas tengan una acción en copropiedad, nombrarán un representante común y a falta de acuerdo de los copropietarios, hará el nombramiento la autoridad judicial.

-- **DÉCIMA SEXTA.**- Los títulos de las acciones que representen el capital social llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, según el caso; tendrán los requisitos que exige el artículo ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la inserción íntegra de la cláusula tercera de esta escritura. Los títulos que podrán representar una o más acciones deberán expedirse dentro del término de un año y mientras se expiden, se otorgarán a los accionistas certificados provisionales que acrediten sus respectivas aportaciones.

-- **III.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

-- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la que constituida legalmente, representará a la totalidad de los accionistas y sus decisiones obligarán a todos ellos, inclusive a los ausentes, disidentes o incapacitados.

-- **DÉCIMA OCTAVA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, unas y otras se celebrarán en el domicilio social y sin éste requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

-- **DÉCIMA NOVENA.**- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, para aprobar o modificar la información financiera que deberá presentar el Administrador Único o el Consejo de Administración y en cualquier tiempo, para nombrar a estos, a Gerentes Generales y al Comisario, y en general, para tratar los asuntos incluidos en la orden del día, que podrán ser aquellos a los que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **VIGÉSIMA.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos determinados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Las Asambleas Generales Ordinarias, se tendrán por legalmente constituidas en virtud de primera convocatoria, cuando concurra a la celebración un número de accionistas que representen cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. En caso de una segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas se instalarán legítimamente con cualquiera que sea el número de acciones representadas.

-- Las resoluciones en las Asambleas Ordinarias se tomarán con el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.

-- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias se tendrán por legalmente constituidas en virtud de primera convocatoria cuando concurran a su celebración un número de accionistas que represente por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de una segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente constituidas cuando concurran a su celebración un número de accionistas que representen cuando menos, el setenta y cinco por ciento del Capital Social.

-- Las resoluciones en las Asambleas Extraordinarias se tomarán siempre por el voto mayoritario de los accionistas que representen por lo menos, el sesenta y un por ciento del capital social.

-- **VIGÉSIMA TERCERA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración a través del Presidente o del Secretario con el Tesorero, por el Comisario o por la Autoridad Judicial, cuando esto último fuere procedente conforme a la Ley, salvo



el caso de que en el momento de la celebración de la Asamblea y votación de los respectivos asuntos esté representada la totalidad del capital social suscrita. La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de una publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o en alguno de los diarios de mayor circulación de el domicilio social pactado en la cláusula quinta, con diez días de anticipación cuando menos, a la fecha de la Asamblea. La convocatoria expresará el día, lugar y hora en que se llevará a cabo la celebración de la Asamblea, de igual forma deberá contener el orden del día y deberá estar firmada por quien la haga. En caso de una segunda o ulteriores convocatorias, por no haberse reunido el quórum necesario en la primera, deberá ser hecha con expresión de tal circunstancia dentro de los diez días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la primera y con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la segunda.-----

-- No será necesaria la publicación de la convocatoria en el caso de que al momento de la celebración de la Asamblea este representada la totalidad del capital social suscrito.-----

-- Durante los plazos anteriormente señalados, los libros y documentos de la sociedad que hayan de presentarse en la Asamblea, deberán estar en las oficinas principales de la misma, a disposición de los accionistas.-----

-- **VIGÉSIMA CUARTA.-** Los accionistas que quieran presentar a la Asamblea alguna proposición, la entregarán al Administrador Único, al Consejo de Administración o al Comisario, con toda oportunidad para que pueda tenerse en cuenta al efectuarse la convocatoria e incluirse en el orden del día. El Administrador Único, el Consejo de Administración o el Comisario, cuando así lo pidieren por escrito los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social suscrito, deberán convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, para tratar en ella los asuntos que los mismos peticionarios indiquen en su solicitud.-----

-- **VIGÉSIMA QUINTA.-** Los accionistas tendrán derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando para este último caso una carta poder. No podrán ser apoderados él o los Administradores, el Director General, el Gerente General y el Comisario de la Sociedad.-----

-- **VIGÉSIMA SEXTA.-** Las Asambleas Generales, serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y será Secretario el que lo sea del Consejo. A falta de ellos, la Asamblea designará por mayoría de votos de los accionistas concurrentes, a la persona o personas que deberán actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea.-----

-- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** De las Asambleas Generales de Accionistas se levantarán actas que se asentarán en el libro correspondiente y que firmarán el Presidente, el Secretario de la Asamblea y el Comisario de la Sociedad.-----

-- **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado.-----

-- **IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**-----

-- **VIGÉSIMA NOVENA.-** La sociedad será administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración según acuerde la Asamblea General de Accionistas, desempeñarán su cargo por periodos de un año y serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que entren en funciones los que fueren nombrados para sustituirlos en el siguiente periodo anual, podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad. El Administrador Único o Consejo de Administración, según sea el caso, nunca podrán ejercer dicho cargo por periodos mayores a un año de forma consecutiva. La Asamblea General Ordinaria fijará la remuneración que deberá pagarse al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración, en su caso.-----

-- **TRIGÉSIMA.-** Cuando los Administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración y tendrán los cargos que les asigne la Asamblea General de Accionistas. Cuando los Administradores sean tres o más, la minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar a un Consejero en cuyo caso los demás administradores serán electos por mayoría de votos de los accionistas presentes.-----

-- **TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para administración de bienes, para ejercer actos de dominio y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de los artículos un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-- De una manera enunciativa, más no limitativa, el Administrador Único o el Consejo



de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: a) Representar a la sociedad ante los particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, militares, legislativas, administrativas, incluyendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y ante demás autoridades sean federales, estatales o municipales, así como ante arbitradores y organismos descentralizados, tanto en el país como en el extranjero; b) efectuar toda clase de actos de dominio sobre todos los bienes y derechos de la sociedad, obligar a la sociedad, efectuar toda clase de actos comprendidos en una mayor y mejor administración general de bienes, celebrar todo clase de contratos y convenios; c) promover, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos, procedimientos administrativos y juicios, inclusive del Constitucional de Amparo, querrellarse y otorgar perdón en nombre de la sociedad; d) constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público; articular y absolver posiciones; seguir los juicios y demandas en todas las fases del procedimiento hasta su final resolución; llevar la representación legal de la sociedad en todas las fases del procedimiento laboral; e) nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios o empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; aceptar renunciaciones de Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad; f) para actos de administración laboral, con facultades de representante legal y/o administrador, muy especialmente ante toda clase de autoridades laborales, en los términos de la relación contenida en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan a su representada a los que comparecerán con el carácter de MANDATARIO o APODERADO LEGAL; g) para comparecer con carácter de ADMINISTRADOR y por lo tanto de REPRESENTANTE de la SOCIEDAD en los términos del artículo Once, Seiscientos noventa y dos fracción segunda y Ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo vigente, para comparecer a las audiencias de conciliación en las que la mandante sea citada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, en términos y para los efectos previstos en el Artículo Once, Quinientos veintitrés, Seiscientos noventa y dos fracción segunda, Ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; g) conferir poderes para toda clase de actos, sean generales, limitados o especiales y revocar los poderes que otorgue; h) hacer y recibir pagos; i) aceptar, otorgar, girar, librar, suscribir, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, y en general, efectuar cualquier acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; contratar y otorgar créditos; abrir y manejar cuentas de cheques e inversiones tanto en el país como en el extranjero y librar sobre dichas cuentas y designar a las personas que lleven la firma y libren en dichas cuentas; j) ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas; determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en las Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en la Orden del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa; convocar a Asambleas de Accionistas y en general, las demás que le correspondan de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas.-----

-- La representación y la firma social la llevarán el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas.-----

-- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Cuando exista Consejo de Administración, éste se reunirá en sesión siempre que sea citado para ello por acuerdo del Presidente o cuando lo solicite por escrito un número de Consejeros que represente la mayoría. Para que el Consejo sesione se requerirá la presencia, cuando menos, de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.-----

-- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- De las sesiones que celebre el Consejo de Administración, se levantarán actas en el libro correspondiente y en su defecto serán protocolizadas ante Notario Público, haciéndose constar el lugar, el día, la hora de la reunión y los acuerdos que se tomen. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

-- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- El Consejo de Administración podrá asignar como Consejeros Delegados a uno o varios de sus miembros, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad como si fuera el propio Consejo. En los casos en que el Consejo de Administración lo estime conveniente o necesario podrá limitar las facultades de los Consejeros Delegados a ciertos y determinados actos o contratos.-----

-- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- La dirección y gestión inmediata de los negocios de la sociedad podrán estar encomendados a uno o varios Directores, Gerentes Generales o Subgerentes, quienes durarán en sus cargos indefinidamente. Serán nombrados y



removidos libremente por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, cualquier que sea el caso, o por la Asamblea General de Accionistas; podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad y tendrán las facultades que les otorgue quien los nombre.-----

-- **TRIGÉSIMA SEXTA.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que será nombrado y removido libremente por la Asamblea General de Accionistas; durará en sus funciones indefinidamente; podrá ser socio o persona ajena a la sociedad y tendrá las facultades y atribuciones que establece el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria fijara la remuneración que debe pagarse al Comisario.-----

-- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Él o los Administradores, Directores, Gerentes Generales, Subgerentes y el Comisario, antes de entrar en funciones, para caucionar sus manejos, depositarán en la caja de la sociedad una acción de la misma o en su defecto, otorgarán cualquier otra garantía a satisfacción de quien los nombre.-----

-- **V.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS.**-----

-- **TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Los ejercicios sociales durarán un año. La Asamblea General Ordinaria, podrá cambiar las fechas de inicio y terminación de los ejercicios sociales, conforme lo permitan las leyes fiscales en vigor.-----

-- **TRIGÉSIMA NOVENA.-** Al concluir cada ejercicio social se formulará un Informe Financiero bajo la responsabilidad de él o los Administradores, que deberá contener la información sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio concluido, sobre las políticas seguidas por él o los Administradores, con la explicación de los principales criterios contables aplicables, informe que deberá mostrar la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio y deberá contener los demás requisitos establecidos en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **CUADRAGÉSIMA.-** La información financiera y sus anexos que deberán formular él o los Administradores, según sea el caso, así como el informe del Comisario, deberán ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos.-----

-- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** El Comisario deberá presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto de la veracidad suficiente y razonabilidad de la información presentada por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, según sea el caso, a la propia Asamblea Ordinaria y su opinión sobre si la información presentada, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad, debiendo contener dicho informe todo lo establecido por la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Aprobados los estados financieros y fijadas las utilidades de cada ejercicio social, de ellas se deducirán: a) Las cantidades que se requieran para el pago de los impuestos que se causen sobre dichas utilidades; b) Las cantidades que correspondan a los trabajadores como participación en las utilidades de la empresa de acuerdo a la Ley; y c) Un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a presentar una suma igual a la quinta parte del capital social, y deberá ser restituido en la misma forma cuando por cualquier motivo disminuyere. El remanente se destinara a los fines que determine la Asamblea de Accionistas.-----

-- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La Asamblea General de Accionistas determinará la forma y términos en que se pagaran los dividendos, pero solo podrá hacerlo cuando hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas los estados financieros que los arrojen.-----

-- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Las perdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de estos, por el capital social, sin que los accionistas sean responsables de ellas, por una suma mayor al importe de sus aportaciones.-----

-- **VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**-----

-- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente:-----

-- I.- Por acuerdo de los accionistas tomado en la Asamblea General Extraordinaria; y

-- II.- Por cualquier otra causa prevista por la Ley.-----

-- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Al vencer el plazo para el que fue constituida la sociedad o porque surgiere la conveniencia o la necesidad de disolverla anticipadamente, se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Accionistas acordará la forma de liquidarla y nombrará a los liquidadores fijando su número, sus facultades, así como el término que crea conveniente para que realicen la liquidación, sirviendo de base las prevenciones contenidas en los artículos del doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Durante la liquidación, cesarán en sus funciones él o los Administradores, Directores y Gerentes, pero continuarán los poderes de la Asamblea General para aprobar la cuenta de administración de los liquidadores. Una vez realizada la liquidación de la sociedad y aprobada la cuenta de los liquidadores por la Asamblea



General de Accionistas, quedará consumada la liquidación. La Asamblea General de Accionistas debe fijar la retribución que corresponda a los liquidadores.- - - - -

-- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** El Comisario desempeñara durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaban durante la vida de la sociedad en relación con él Administrador Único o el Consejo de Administración.- - - - -

-- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por el Comisario.- - - - -

-- **QUINCUAGÉSIMA.-** Las cláusulas precedentes constituyen los estatutos de la sociedad y en todo lo que no estuviere previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

-- Los comparecientes como únicos accionistas de la sociedad que por medio de esta escritura queda formalizada, constituidos en Asamblea General de Accionistas, toman por unanimidad de votos los acuerdos que se hacen constar en las cláusulas transitorias que se transcriben a continuación:- - - - -

-- **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- IMPOSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO.- -**

En caso de que algún asunto incluido en el orden del día, planteado en una Asamblea General de accionistas, no hubiera podido ser aprobado por falta de quorum o votación favorable, cuando el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, considerare que la falta de aprobación pudiera derivar en el detrimento de los mejores intereses de la sociedad, los accionistas otorgan al Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, el voto de calidad para la toma de decisiones en caso de no llegar a un acuerdo los accionistas presentes en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.- - - - -

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS:** - - - - -

-- **PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores constituidos en Asamblea General de accionistas, acuerdan y hacen constar: Que el capital mínimo o fijo de **CUATROCIENTOS MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, ha sido totalmente suscrito y pagado por ellos, en la siguiente forma y proporción:- - - - -

-- El señor **CESAR OCTAVIO SANCHEZ GIL**, paga la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, importe de TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "A".- - - - -

-- La señorita **GINA SORAYA GONZALEZ LEZAMA**, paga la cantidad de DOS MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, importe de DOS acciones de la Serie "A".- - - - -

-- **SEGUNDA.-** Los ejercicios fiscales correrán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que correrá del día de hoy al treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve.- - - - -

-- **TERCERA.-** Los socios comparecientes constituidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, acuerdan: Que la administración de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO, que para tales efectos se nombra al señor CESAR OCTAVIO SANCHEZ GIL.**- - - - -

-- El Administrador en el desempeño de su cargo tendrá, de manera individual, todas las facultades y atribuciones otorgadas a los Administradores en la cláusula Trigésima Primera de esta escritura, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. El Administrador Único, enunciativa más no limitativamente, gozará de las siguientes facultades:- - - - -

-- **A) FACULTAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS COMPRENDIENDO TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES.-**

Comparecer y ejecutar el poder ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades judiciales, administrativas, del trabajo federales o locales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, promover demandas y reconvencciones y contestar las que se presenten en contra de su mandante, promover, articular y absolver posiciones aún las de carácter personal, para formular denuncias o querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con la averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan o se sigan por todo sus trámites e instancias hasta sentencia firme, en que su mandante tenga interés o sea ofendida, otorgar perdón, en su caso celebrar transacciones, ofrecer pruebas, tachar, pregunta y repreguntas testigos, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos a los que se presente por la contraria, oír y recibir autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; recusar jueces, señalar bienes para su embargo, hacer posturas legales, pedir adjudicación de bienes y adjudicarlos a favor de la mandante, interponer toda clase de recursos y desistirse de los que interpusieren, formular demandas de amparo y recursos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia, instaurar y promover demandas principales e incidentales; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que ejecute y los que en contra de su mandante se ejecuten o decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la parte



contraria, asistir a almonedas, recibir valores, otorgar recibos o cartas de pago en su caso; gestionar, obtener y aceptar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas, o cualquier otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante Notario Público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer el mismo; realizar gestiones y promover los incidentes, acciones, recursos necesarios a la defensa de los intereses y a la sociedad mandante.-----

**-- B) FACULTAD PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACION PATRONAL.-**

El poder que se otorga y la representación legal y patronal que se refiere en este acto, las ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales exista celebrado contrato colectivo de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, para actuar ante o frente los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Presidentes de las mismas, ya sean Local o Federal, en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la citada Ley; para comparecer con toda la representación legal suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases, de Conciliación, de Demanda y Excepciones, y de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley antes indicada; para señalar domicilios convencionales y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; para comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley mencionada, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para comparecer a los interrogatorios libres y contestarlos, en los términos del artículo setecientos ochenta y uno de la Ley Federal del Trabajo; para acudir a la audiencia de Desahogo de Pruebas, ofrecer y exhibir pruebas y objetar las de su contraria, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto de y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; comparecer a todas las audiencias, contestar la demanda, oponer excepciones y defensas, afirmarse y ratificarse en la contestación, contrarreplicar, ofrecer pruebas, objetar pruebas de la contraparte, suspender las audiencias, articular y absolver posiciones, objetar de falso documentos, interrogar, preguntar, repreguntar y tachar testigos, ofrecer y nombrar peritos, hacer promociones, promover incidentes, tercerías y revisión de actos de alguna autoridad, impetrar y desistirse del juicio constitucional de amparo y de los recursos establecidos en la Ley de Amparo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos, gozarán de todas las facultades de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas y Apoderados Generales para Actos de Representación Patronal y en Asuntos Laborales, en la forma que han quedado descritos; podrán firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público en los términos de los artículos ciento ocho y ciento veinte del Código Penal, recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo y desistirse de unos y otros; representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones, comprometerse en árbitros y arbitradores.-----

**-- C) FACULTAD PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** De manera enunciativa, pero no limitativa los miembros del Consejo de Administración podrán: Celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos que requieran de conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la mandante y se comprendan en una amplia y general administración; comparecer ante las autoridades fiscales para inscribir y a su vez firmar el formulario del Registro de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, para solicitar y recibir los documentos relativos a dicha inscripción; para solicitar, recibir y renovar la Firma Electrónica Avanzada, o cualquier otro registro ya sea electrónico o documental, así como para que de la misma forma, realicen trámites y gestiones ante cualquier tipo de autoridades, sean de carácter Federal, Estatal o



Municipal, entre otras ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Economía y otras afines; y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos. - - - - -

**-- D) FACULTAD PARA SUSCRIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.-**

Podrán aceptar, girar, otorgar, emitir, endosar, avalar, cobrar, protestar y en general efectuar cualquier acto relacionado con los derechos que se deriven de toda clase de títulos de crédito, celebrar todo tipo de contratos de crédito, otorgar garantías reales y personales, obligarse solidariamente en nombre de la sociedad, constituirse en aval y realizar cualquier operación de crédito necesaria para la consecución del objeto social de de la empresa. Podrán obligar cambiariamente a la sociedad, solicitar la apertura y cancelación de cuentas bancarias así como designar a la persona o personas que podrán firmar cheques, solicitar y recibir chequeras, podrán librar cheques, solicitar y recibir chequeras, realizar transacciones electrónicas de dichas cuentas, solicitar, recibir y hacer uso de los dispositivos de seguridad bancarios, tales como tokens, y hacer uso de los sistemas de banca electrónica y banca por Internet. - - - - -

**-- E) FACULTAD PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.-** De manera enunciativa pero no limitativa, los miembros del Consejo de Administración nombrados podrán: Celebrar toda clase de contratos y convenios de riguroso dominio, como compraventas, permuta, donación, transacciones, cesión de derechos, sociedad, mutuo, prenda, fianza, hipoteca, fideicomiso de los bienes y derechos de la sociedad. - - - - -

-- Los miembros del Consejo de Administración podrán otorgar y revocar poderes en el ámbito de sus facultades, conservándolas para su ejercicio. - - - - -

-- Las facultades anteriores que se otorgan al Administrador Único se confieren con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial y en los términos del artículo mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

-- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **FERNANDO MONDRAGON PACHECO.** - - - - -

**-- CUARTA.-** Los accionistas, continuando reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, declaran que de manera extraordinaria el cargo otorgado al señor **CESAR OCTAVIO SANCHEZ GIL**, será por tiempo indefinido mientras no le sea revocado el mismo por la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

**-- QUINTA.-** Los señores **CESAR OCTAVIO SANCHEZ GIL y FERNANDO MONDRAGON PACHECO**, declaran: Que aceptan el cargo para el que fueron designados y se comprometen a desempeñarlo correcta y fielmente, y caucionan su manejo a satisfacción de la Asamblea, por lo que entran desde luego al desempeño de sus funciones. - - - - -

**- - - - - PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA - - - - -**

-- Los comparecientes declaran que para la constitución de la sociedad que en este acto formalizan, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente, con Clave Única del Documento (CUD): A201907291222120636 (A, dos, cero, uno, nueve, cero, siete, dos, nueve, uno, dos, dos, dos, uno, dos, cero, seis, tres, seis) de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve. - - - - -

**- - - - - OBLIGACIONES - - - - -**

-- Los socios comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, acuerdan: Que la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social, tendrán las obligaciones siguientes: - - - - -

**-- I.-** Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y, - - - - -

**-- II.-** Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social, otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - - - - -

**- - - - - PREVENCIONES - - - - -**

**-- I).-** El suscrito Notario hace saber a los señores Accionistas, la obligación que tienen de presentar, en un término no mayor de TREINTA DIAS HABILES contados a partir del otorgamiento de la presente escritura, la solicitud de inscripción en el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES de la sociedad que en este acto se constituye, en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y quince de su



reglamento.- - - - -

--**II).**- En cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los comparecientes, bajo formal protesta de decir verdad, declaran: - - - - -

-- a) Que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario.- - - - -

-- b) Que el Notario suscrito ha informado del contenido de la fracción tercera del artículo tercero de la citada ley, respecto al concepto de beneficiario o controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto manifestamos: "Que en el presente instrumento actuamos en nuestro nombre y por cuenta propia, por ser quienes nos beneficiamos de los actos que se contienen y quienes ejercemos los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario o controlador".- - - - -

-- **III).**- Los comparecientes, declaran y hacen constar: Que otorgan su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

- - - - - **TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS** - - - - -

-- Yo, el Notario, certifico que los artículos un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son del tenor literal siguiente: - - - - -

-- "Artículo 1710.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer acto de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- "Artículo 9º.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: Primero.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y Segundo.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar al representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos".- - - - -

- - - - - **GENERALES** - - - - -

-- **I.-** El señor **CESAR OCTAVIO SANCHEZ GIL**, quien manifestó haber nacido en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día tres de septiembre de mil novecientos noventa, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante y con domicilio en el predio número trescientos once, departamento número nueve, de la calle cincuenta de la Colonia Benito Juárez Norte de esta ciudad. Con Registro Federal de Contribuyentes SAGC900903NF6 (S, A, G, C, nueve, cero, cero, nueve, cero, tres, N, F, seis).- - - - -

-- **II.-** La señorita **GINA SORAYA GONZALEZ LEZAMA**, quien manifestó haber nacido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y uno, de veintisiete años de edad, soltera, comerciante, y con domicilio en el predio número quinientos quince de la calle treinta y nueve del fraccionamiento Sol Campestre de esta ciudad. Con Registro Federal de Contribuyentes



GOLG910831RX3 (G, O, L, G, nueve, uno, cero, ocho, tres, uno, R, X, tres).- - - - -

-- Los comparecientes agregaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres de la misma nacionalidad, quienes se identifican de conformidad con el artículo cuarenta y nueve fracción primera de la Ley en Notariado en vigor, ambos con sus Credenciales de Elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, el primero en el anverso la clave de elector SNG LCS90090302H300 (S, N, G, L, C, S, nueve, cero, cero, nueve, cero, tres, cero, dos, H, tres, cero, cero) y al reverso en lo conducente los números 0267081885959 (cero, dos, seis, siete, cero, ocho, uno, ocho, ocho, cinco, nueve, cinco, nueve); y la segunda, clave de elector GNLZGN91083127M300 (G, N, L, Z, G, N, G, N, nueve, uno, cero, ocho, tres, uno, dos, siete, M, tres, cero, cero) y al reverso los números 0261084167048 (cero, dos, seis, uno, cero, ocho, cuatro, uno, seis, siete, cero, cuatro, ocho), documentos que al efecto me exhiben, de los cuales se agrega una copia al apéndice de esta escritura, con plena capacidad legal para obligarse y contratar, sin algo que me conste en contrario y con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifestaron estar al corriente, sin acreditarlo, por lo que les hice saber las penas en que incurrir quienes se producen con falsedad al respecto.- - - - -

-- Yo, el Notario, hago constar que di cumplimiento a el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor, y que leí en voz alta esta escritura a los comparecientes, manifestando quedar entendidos y conformes con su tenor, firmando ante mí para constancia. Doy fe.- - - - -

FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS SEÑORES: CESAR OCTAVIO SANCHEZ GIL.- GINA SORAYA GONZALEZ LEZAMA.- y ABOGADO MARIO JAVIER CANTO GÓMEZ.- Sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Mario Javier Canto Gómez.- Notaría Pública No. 84".- Estado de Yucatán.- - - - -

ABOGADO MARIO JAVIER CANTO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y CUATRO, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.- - - - -

-- C E R T I F I C O: Que el contenido de la copia que antecede es fiel y exacta al texto original del acta trescientos nueve de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, que se encuentra a folios del doscientos cuarenta al doscientos cincuenta, en el Volumen "C" del Tomo Septuagésimo del Protocolo de la Notaría a mí cargo, con el cual hice el cotejo correspondiente, y a petición de parte interesada expido la presente certificación constante de seis fojas útiles.- - - - -

Mérida, Yucatán, a 9 de Agosto del 2019.

ABOGADO MARIO JAVIER CANTO GÓMEZ



